

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS**

Manizales, cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra a Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, promovida en nombre propio por el joven **ALEXANDER ROLDAN MARÍN (C.C. 1.192.743.211)**, en contra del señor **JOSÉ LAUREANO ROLDAN MEZA (C.C. 98.466.070)**, para resolver sobre su admisibilidad, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Presentada la demanda, debe determinar el Juez entre otros aspectos, que sea competente para conocer de la misma atendiendo a los factores que la determinan.

En ese sentido, en el artículo 21 del Código General del Proceso se establece lo siguiente:

“Competencia de los jueces de familia en única instancia. Los jueces de familia conocen, en única instancia, de los siguientes asuntos:

- 7. De la fijación, aumento, disminución y exoneración de alimentos, de la oferta y ejecución de los mismos (...).”*

Ahora, en cuanto a la competencia por el factor territorial, en el artículo 28 ídem, se lee lo siguiente:

“Competencia territorial. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

- 1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante. (Negrilla y subrayado por el Despacho)*

Estudiado el escrito de demanda en su integridad, encuentra el despacho que el domicilio del demandado es el Municipio de Mistrató, Risaralda. Haciendo claridad en el sentido que la competencia la tiene el Juez del domicilio del demandado, dado que el demandante ya es mayor de edad.

En ese contexto procesal, atendiendo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso, se dispondrá el rechazo de la demanda por falta de competencia y su remisión al Juzgado Promiscuo del Circuito de Mistrató, Risaralda.

Por tanto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR POR FALTA DE COMPETENCIA la presente demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS**, promovida por el joven **ALEXANDER ROLDAN MARÍN** en contra del señor **JOSÉ LAUREANO ROLDAN MEZA**.

SEGUNDO: Por secretaría remítase el expediente electrónico al Juzgado Promiscuo del Circuito de Mistrató, Risaralda, previas las anotaciones correspondientes, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

Lvcg

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Familia 004
Juzgado De Circuito
Caldas - Manizales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a15c16548ad9f65530a76f1baf02b521953bde12661fc9cf46bdafd4bef86385**
Documento generado en 05/08/2021 03:41:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>